



AJUNTAMENT DE BENISSA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE LA ACTIVIDAD MUNICIPAL RELATIVA A LAS ACTUACIONES URBANISTICAS

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Benissa establece la tasa por prestación de la actividad municipal relativa a actuaciones urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. Hecho imponible.

El hecho imponible de la tasa lo constituye la prestación de los servicios técnicos y administrativos de control y comprobación, previa o posterior, de competencia municipal referentes al otorgamiento de las correspondientes licencias urbanísticas, cuando así sea exigible o, en su caso, de las autorizaciones y/o comprobaciones posteriores urbanísticas de conformidad con lo regulado en la Ordenanza reguladora del procedimiento de tramitación de obras menores mediante el procedimiento de declaración responsable.

Así, constituirán el hecho imponible de la presente tasa todas las actuaciones incluidas en el ámbito de aplicación de la Ordenanza reguladora del procedimiento de tramitación de obras menores mediante declaración responsable así como todas aquellas actuaciones sujetas a la obtención de la correspondiente licencia de obras.

También constituye hecho imponible de esta tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, desarrollada para el otorgamiento de licencias para la tala y arranque de árboles regulado en la Ordenanza municipal de protección del arbolado.

Dicha actividad municipal puede originarse como consecuencia Declaración responsable del sujeto pasivo, sometidas a control posterior y al procedimiento de tramitación de obras menores mediante declaración responsable, o como consecuencia de la solicitud de Licencia de obras, según el supuesto de intervención al que la actuación esté sometida.

Artículo 3º. Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de este servicio, ya sean propietarios o poseedores o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

2. En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras y labores.

Artículo 4º. Responsables.



AJUNTAMENT DE BENISSA

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5º. Base imponible.

1. Con carácter general, la base imponible de la presente exacción será el coste real de la obra, construcción o instalación.

El coste de la base imponible de las actuaciones urbanísticas que a continuación se enumeren, se realizará en la forma que se establece:

- a) El coste real y efectivo de la obra civil, cuando se trate de movimientos de tierra, obras de nueva planta y modificación de estructuras o aspecto exterior de las edificaciones existentes.
- b) El coste real y efectivo de la vivienda, local o instalación, cuando se trate de la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos.
- c) El valor que tengan señalados los terrenos y construcciones a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuando se trate de parcelaciones urbanas y de demolición de construcciones.
- d) La superficie de los carteles de propaganda colocados en forma visible desde la vía pública.

2. Del coste señalado en las letras a) y b) del número anterior se excluyen el correspondiente a la maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas.

En aquellos supuestos en que la base esté en función del coste de las obras o instalaciones, se tendrá en cuenta para su determinación, el presupuesto (PEM) presentado por los interesados suscrito por técnico competente. En otro caso, lo determinarán los técnicos municipales en atención a las obras o instalaciones objeto de la licencia y para ello, se acomodarán a los módulos de costes vigentes fijados por el Colegio Oficial de Arquitectos, todo ello sin perjuicio de la comprobación que efectuará la Oficina Técnica Municipal a lo visto de las obras efectivamente realizadas.

Artículo 6º. Cuota tributaria.

1. La cuota de la tasa, será la resultante de aplicar la siguiente tarifa:

- Licencias de obra mayor: 2,5% del presupuesto, con un mínimo de 100 €.
- Licencias de obra menor: 2,5% del presupuesto, con un mínimo de 20 €.
- Obras menores mediante declaración responsable: 2,5%
- Parcelaciones, divisiones y segregaciones de fincas: 128,89 €.
- Prórroga de licencias: 96,67 €.
- La primera utilización u ocupación de los edificios e instalaciones en general: 32,22 €



AJUNTAMENT DE BENISSA

- En el supuesto 1.d) del artículo anterior 12,89 € por m2 y/o fracción de superficie de cartel.
- La solicitud de expedición de informes urbanísticos acreditativos de las circunstancias urbanísticas que concurren en una determinada finca, devengarán en concepto de derechos 32,22 € por cada servicio.
- Por el otorgamiento de cédulas de garantía urbanística: 128,89 €.
- Los expedientes contradictorios de ruina: 161,06 €.
- Tramitación de Programas y Proyectos de Reparcelación.

- a. *Estudio, emisión de informes y puntuación de la documentación de un Programa de Actuación Integrada de un ámbito ordenado pormenorizadamente.*

$$TARIFA = S \times 0,10\text{€/m}^2\text{s}$$

(Siendo "S" la superficie total en m2 del ámbito de programación que se indique en el Pliego de Cláusulas administrativas que rija el concurso)

- b. *Estudio, emisión de informes y puntuación de la documentación de un Programa de Actuación Integrada de un ámbito sin ordenación pormenorizadamente.*

$$TARIFA = S \times 0,12\text{€/m}^2\text{s}$$

(Siendo "S" la superficie total en m2 del ámbito de programación que se indique en el Pliego de Cláusulas administrativas que rija el concurso)

- c. *Estudio y emisión de informes relativos a la documentación de un Programa de Actuación Aislada:*

$$TARIFA = 1.000\text{€}$$

- d. *Estudio y emisión de informes sobre un Proyecto de Reparcelación:*

$$TARIFA = (S_r \times 0,03\text{€/m}^2\text{s}) + (N \times 100\text{€})$$

(Siendo "N" el nº obtenido de sumar el de fincas de origen y el de fincas de resultado que se contengan en el proyecto que sea sometido a información pública y "S_r" la superficie del área reparcelable expresada en m2s).

- e. *Estudio y emisión de informe relativo a la comprobación de la documentación refundida de la Alternativa técnica de un programa:*

TARIFA = 20% de la que haya correspondido por el estudio, emisión de informe y puntuación de la documentación presentada al concurso.

- f. *Estudio y emisión de informe relativo a la comprobación de la documentación refundida de un Proyecto de Reparcelación:*

TARIFA = 20% de la que haya correspondido por el estudio y emisión de informe de la documentación sometida a información pública.

- g. *Medidas compensatorias en caso de no poder plantar dos ejemplares arbóreos de especie autóctona por árbol arrancado o talado, de conformidad con la ordenanza de protección del arbolado.*



AJUNTAMENT DE BENISSA

ESPECIES	IMPORTE POR PIE DE ESPECIE
	ÁRBOL ARRANCADO O TALADO
Árboles del género Quercus (Encina)	400 €
Olea Europaea (Olivo)	200 €
Ceratonia Siliqua (Algarrobo)	200 €
Árboles del género Pinus (Pino)	150 €
Otros	60 €

2. En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar dependerán de la actividad municipal efectivamente desarrollada hasta el momento de formular el desistimiento. La administración tendrá derecho a percibir como mínimo:

- 10 por ciento de la cuota íntegra a la recepción de la solicitud de licencia.
- 50 por ciento de la cuota íntegra si el informe técnico correspondiente ya hubiera sido emitido.
- 100 por cien si ya hubiera recaído acuerdo de la Junta de Gobierno Local, Decreto de Alcaldía u órgano competente en cada caso.

3. Cuando se trate de otorgar licencias urbanísticas según el plan especial para la protección y conservación del casco antiguo de Benissa y para los inmuebles incluidos o afectados por el "Catálogo del PGOU del municipio de Benissa; para hacer posible el proceso de recuperación y conservación se establece la definición de la cuota tributaria igual al 50% aplicable sobre el resultado del 2,5% del presupuesto, con un mínimo de 100 €.

4. La cuota tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído. No se incluyen en la cuota tributaria los costes por publicidad administrativa del expediente en periódicos o boletines oficiales, que deberán ser reembolsados por el solicitante al Ayuntamiento.

5º.- Las cuotas señaladas en el presente artículo serán revisadas anualmente, conforme a la variación que experimente el índice nacional de precios al consumo interanual referidas al mes de abril del periodo impositivo anterior a su aplicación, acumulándose el total desde el establecimiento de la presente ordenanza.

Artículo 7º. Exenciones y bonificaciones.

En los casos en que la construcción, instalación u obra haya sido declarada de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales o de fomento de empleo a efectos de la aplicación de la bonificación del impuesto sobre



AJUNTAMENT DE BENISSA

construcciones, instalaciones u obras a que hace referencia el artículo 103.2.a del TRLRHL, se concederá una bonificación en la cuota de la presente tasa del 95%.

Artículo 8º. Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de tramitación de la documentación administrativa pertinente, del acuerdo municipal oportuno, o la presentación de la correspondiente declaración responsable.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, o sin haberse presentado la oportuna declaración responsable, en su caso, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la legalización de esas obras o su demolición si no fueran autorizadas.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 9º. Declaración.

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia urbanística presentarán, previamente, en el Registro General del Ayuntamiento la oportuna solicitud, acompañando Proyecto Técnico visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la actuación y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe de la misma, mediciones y el destino del edificio, fotocopia del documento nacional de identidad o código de identificación fiscal del sujeto pasivo.

2. Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un presupuesto de las obras a realizar, así como una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o actos cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.

3. Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración Municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

4. En todo caso, la citada solicitud contendrá la información necesaria para la exacta aplicación de la exacción.

5. La solicitud podrá ser formulada por el interesado o por el contratista de la obra o labores, pero en este caso, deberá constar en aquella el nombre y domicilio del propietario de los terrenos o del inmueble.



AJUNTAMENT DE BENISSA

6. En el caso de autorizaciones administrativas con declaración responsable, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza reguladora del procedimiento de tramitación de obras menores mediante el procedimiento de declaración responsable.

Artículo 10º. Gestión.

1. La tasa se gestionará por el sistema de autoliquidación.
2. Al solicitarse la realización de la actividad administrativa, deberá acreditarse, mediante la presentación de la declaración liquidación, el ingreso de las cantidades correspondientes.
3. La autoliquidación tendrá carácter provisional procediéndose a la posterior comprobación por la Administración Municipal de la veracidad de la base imponible declarada y a la práctica de la liquidación definitiva que proceda en su caso.
4. El pago de la tasa no presupone ni otorga la autorización urbanística, hasta haber obtenido la correspondiente resolución administrativa en el caso de otorgamiento de licencia.
5. La documentación derivada de la autorización municipal mediante declaración responsable, o la licencia otorgada, en su caso, obrarán en el lugar de las construcciones mientras duren éstas para poder ser exhibidas a requerimiento de los agentes de la autoridad municipal, quienes en ningún caso podrán retirarlas por ser inexcusable la permanencia de estos documentos en las construcciones.
6. El modelo de declaración-liquidación estará accesible una vez elaborado por los servicios municipales en la página web del Ayuntamiento de Benissa así como en las oficinas de la OAC

Artículo 11º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse desde el día 1 de Enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas. La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 11 de Noviembre de 1992.

La presente Ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 07 de mayo de 2002, y publicada definitivamente en el BOP núm.173 de fecha 30 de julio de 2002.

La presente Ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 6 de febrero de 2003, y publicada definitivamente en el BOP núm.70 de fecha 26 de marzo de 2003, surtirá efectos a partir del día siguiente a su publicación definitiva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



AJUNTAMENT DE BENISSA

La presente ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 4 de noviembre 2003 y publicado dicho acuerdo definitivamente en el BOP núm. 299 de fecha 31 de diciembre de 2003, surtirá efectos a partir del día siguiente a su publicación definitiva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La presente ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 3 de agosto de 2004 y publicado dicho acuerdo definitivamente en el BOP núm. 273 de fecha 26 de noviembre de 2004, surtirá efectos a partir del día siguiente a su publicación definitiva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La presente ordenanza ha sido modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 4 de octubre de 2005 y publicado dicho acuerdo definitivamente en el BOP núm. 299 de fecha 31 de diciembre de 2005 surtirá efectos a partir del día siguiente a su publicación definitiva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La presente ordenanza ha sido modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 2 de febrero de 2011 y publicado dicho acuerdo definitivamente en el BOP núm. 68 de fecha 6 de abril de 2011 surtirá efectos a partir del día siguiente a su publicación definitiva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La presente ordenanza ha sido modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 7 de septiembre de 2011 y publicado dicho acuerdo definitivamente en el BOP núm. 221 de fecha 3 de noviembre de 2011 surtirá efectos a partir del día siguiente a su publicación definitiva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La presente ordenanza ha sido modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2011 y publicado dicho acuerdo definitivamente en el BOP núm. 29 de fecha 10 de febrero de 2012 surtirá efectos a partir del día siguiente a su publicación definitiva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La presente ordenanza ha sido modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 7 de enero de 2015, y publicada definitivamente en el BOP nº 53 de fecha 18 de marzo de 2015.